

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS
OFICINA DE INVESTIGACIONES

ADENDA N.º 1

(16 de septiembre de 2026)

“Por la cual se precisan y ajustan los Términos de Referencia de la Convocatoria de Investigación, Investigación-Creación e Innovación 2026/2027”

EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS Y LA JEFE DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 4 y 5 del Acuerdo N.º 019 de 2000 del Consejo Superior y por la Resolución N.º 68 de 2025 de la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política y los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 reconocen a las universidades la autonomía para definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, así como para establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 4 del Acuerdo N.º 019 de 2000 del Consejo Superior identifica a la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados como la instancia académico-administrativa encargada de proponer, coordinar y liderar la ejecución de las políticas para el desarrollo de la investigación en la Universidad, y su artículo 5 asigna a la Dirección de Investigaciones la función de coordinar, articular y verificar que el desarrollo de la investigación esté acorde con dichas políticas.

Que el Acuerdo N.º 12 de 2018 del Consejo Superior, por el cual se adopta la Política Institucional de Investigaciones, consagra como principios orientadores la calidad —entendida “conforme a las especificidades y requerimientos de cada área del saber”—, la pertinencia, la interdisciplinariedad, la pluralidad —según la cual “ninguna disciplina o área es superior a otra”—, la cooperación y la integridad científica, y prevé en su artículo 12 las convocatorias internas como mecanismo de asignación de recursos para el desarrollo de la actividad investigativa.

Que la Resolución N.º 68 de 2025 de la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados reglamentó las convocatorias internas para proyectos de investigación y dispuso, en el numeral 10 de su artículo cuarto, que la construcción de la propuesta y del presupuesto de los proyectos, así como las solicitudes de cualquier cambio requerido durante su desarrollo, deberán seguir las directrices de los términos de referencia de la respectiva convocatoria, de donde se deriva la competencia de esta Vicerrectoría para fijar dichos términos y para precisarlos o ajustarlos mediante adenda.

Que el 24 de agosto de 2026 se dio apertura a la Convocatoria de Investigación, Investigación-Creación e Innovación 2026/2027, cuyo plazo para el registro del proyecto y del presupuesto en el Módulo de Investigaciones del SIA, así como para la emisión de los avales de departamento y Consejo de Facultad, vence el 24 de septiembre de 2026.

Que durante el término de registro esta Vicerrectoría recibió solicitudes relacionadas con los términos de referencia.

Que analizadas dichas solicitudes, esta Vicerrectoría encontró procedente precisar el alcance de una de las modalidades de acreditación del requisito habilitante previsto en el numeral 11, así como introducir ajustes operativos en los numerales 4, 8, 10 y 12 y en las Tablas 2, 3 y 4 de los términos de referencia, por tratarse de materias propias del diseño de la convocatoria que no se encuentran reguladas de manera imperativa por norma superior.

Que la escala de niveles de madurez tecnológica (TRL) fue concebida originalmente para desarrollos tecnológicos aplicados, circunstancia que ha suscitado dudas razonables sobre su aplicabilidad a la investigación básica, teórica, social, humanística y de creación artística; con el fin de asegurar la neutralidad disciplinar del criterio, su aplicación uniforme por los evaluadores y la reducción del umbral de acreditación, se ajusta el nivel exigido y se adoptan referentes que traducen los primeros niveles de la escala a las evidencias propias de cada tipo de investigación.

Que en cuanto al criterio de vinculación a centros e institutos de investigación, se ha advertido que su redacción original privilegia la adscripción formal previa del proyecto a dichas estructuras, sin reconocer aquellas propuestas que, sin nacer de un centro o instituto, desarrollan una parte de su proceso investigativo con ellos o en articulación con ellos; resulta pertinente ampliar el criterio a estos supuestos, exigiendo en todo caso que el aporte y la participación efectiva del centro o instituto queden claramente identificados.

Que los ajustes que mediante esta adenda se introducen a los indicadores de calificación de la Tabla 2 del numeral 10 operan exclusivamente en sentido favorable a los proponentes, en tanto reducen el umbral de acreditación del nivel de madurez tecnológica y amplían las formas de acreditar la articulación con centros e institutos, sin restringir el acceso a puntaje alguno ni privar a proponente alguno de una ventaja ya adquirida; por tratarse de modificaciones que amplían y no limitan las posibilidades de calificación, su adopción antes del cierre del plazo de registro no compromete la igualdad entre los participantes ni su confianza legítima, máxime cuando esta adenda autoriza expresamente el ajuste de las propuestas ya registradas.

Que varios de los ajustes que se adoptan mediante la presente adenda fueron acogidos en la Adenda N.º 1 de la convocatoria del año inmediatamente anterior, de modo que su reiteración preserva la coherencia y la igualdad de las reglas aplicadas por esta Vicerrectoría en convocatorias sucesivas.

Que la precisión relativa al numeral 11 que aquí se adopta no modifica su carácter habilitante, ni las modalidades A y B allí previstas, ni el mecanismo de acreditación mediante manifestación voluntaria de autorreconocimiento, ni las reglas de confidencialidad y tratamiento de datos personales sensibles, sino que aclara que la persona que acredita el enfoque diferencial puede integrar el equipo del proyecto en cualquier modalidad de vinculación.

Que conforme a los principios de igualdad, publicidad, eficacia y buena fe previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la presente adenda se expide antes del vencimiento del plazo de registro, se aplica por igual a todas las propuestas que se presenten dentro de dicho plazo y será objeto de publicación, sin que altere el objeto de la convocatoria, su asignación presupuestal ni los criterios de evaluación y calificación previstos en las Tablas 1 y 2.

Que las solicitudes que no se acogen mediante esta adenda se motivan en el artículo séptimo y serán objeto de respuesta individual a cada peticionario, en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015, cuando a ello haya lugar.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.

Precisar y ajustar los Términos de Referencia de la Convocatoria de Investigación, Investigación-Creación e Innovación 2026/2027, en los términos señalados en los artículos siguientes. Las disposiciones de los términos de referencia que no sean modificadas expresamente por la presente adenda conservan plena vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisión del alcance del enfoque diferencial (numeral 11, modalidad A).

La modalidad A del numeral 11 se acredita con la vinculación al equipo del proyecto de al menos una (1) persona que se reconozca como perteneciente a alguno de los enfoques diferenciales allí señalados y que participe como integrante del proyecto en cualquier modalidad de vinculación, esto es, en calidad de investigadora o investigador responsable, coinvestigadora o coinvestigador, estudiante de pregrado o de posgrado, joven investigadora o investigador, auxiliar de investigación, o cualquier otra forma de participación en el equipo que se registre en la propuesta.

En consecuencia, la enunciación “que participe en calidad de investigadora, investigador o estudiante”, contenida en el literal A del numeral 11, tiene carácter enunciativo y no taxativo.

Parágrafo 1. La vinculación de estudiantes de pregrado y posgrado al equipo del proyecto no se computa dentro del tope de tres (3) investigadores previsto en el numeral 4.

Parágrafo 2. La presente precisión no modifica el carácter habilitante del numeral 11, ni las modalidades A y B allí previstas, ni la regla conforme a la cual el cumplimiento de esta condición es obligatorio, no otorga puntuación, no incorpora bonificaciones ni modifica la calificación del proyecto, ni el régimen de acreditación mediante manifestación voluntaria de autorreconocimiento y certificación de la persona responsable del proyecto, ni las reglas de confidencialidad y de tratamiento de datos personales sensibles allí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. Ajuste del tope mínimo del rubro de inversión y dotación (numeral 8).

Cuando no se requiera o no sea posible ejecutar el porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) correspondiente al rubro de inversión y dotación previsto en el numeral 8, el investigador o la investigadora responsable podrá ajustar la distribución del presupuesto, previa justificación expresa incorporada en la propuesta registrada en el Módulo de Investigaciones del SIA. La Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados, en ejercicio de la función de revisión de presupuestos prevista en la Nota 2 del numeral 7, valorará la justificación y podrá solicitar los ajustes que sean requeridos.

Parágrafo. Se entienden comprendidas en el supuesto anterior, entre otras, las propuestas que dan continuidad a líneas o proyectos de vigencias anteriores que ya cuentan con los equipos necesarios, y aquellas cuya naturaleza metodológica no demanda inversión en dotación.

ARTÍCULO CUARTO. Ampliación de la vinculación de estudiantes (numerales 4 y 12 y Tabla 3).

Además de la vinculación de estudiantes activos de la Universidad de Caldas prevista en los numerales 4 y 12, los proyectos podrán vincular estudiantes de otras instituciones de educación superior, bajo una modalidad que no implique erogación presupuestal por parte de la Universidad de Caldas. El otorgamiento de reconocimiento económico a dichos estudiantes procederá únicamente cuando exista cofinanciación externa que lo respalde.

Esta ampliación tiene por finalidad estimular la internacionalización y la cooperación interinstitucional, y se entiende sin perjuicio del cumplimiento del compromiso mínimo del numeral 12, que continúa exigiendo la vinculación de al menos un estudiante de doctorado, maestría o especialización médico-quirúrgica que desarrolle su tesis o parte de esta en el marco del proyecto.

Parágrafo. El compromiso mínimo previsto en el numeral 12 y en la Tabla 3 podrá acreditarse con estudiantes de la Universidad de Caldas o de otras instituciones de educación superior, en las condiciones señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO. Momento de acreditación de la calidad de estudiante activo (numerales 4, 12 y 13).

La calidad de estudiante activo de la Universidad de Caldas exigida en el numeral 4 deberá acreditarse al momento de formalizar la vinculación efectiva del estudiante al proyecto, y no al momento de la inscripción de la propuesta, en concordancia con el numeral 13, que permite que los datos de los estudiantes de pre y posgrado sean oficializados antes de finalizar el primer semestre de ejecución del proyecto.

En consecuencia, el estudiante que no ostente la calidad de estudiante activo al momento de la inscripción de la propuesta, pero que la adquiera antes de formalizar su vinculación, podrá ser vinculado y contabilizado para efectos del cumplimiento de los numerales 4 y 12.

Parágrafo. Cuando la persona con la que se acredita el requisito habilitante del numeral 11 en su modalidad A sea un estudiante, su identificación deberá constar en la propuesta dentro del plazo de registro previsto en la Tabla 1, por tratarse de una condición de habilitación que se verifica con anterioridad a la evaluación por pares externos.

ARTÍCULO SEXTO. Reconocimiento de editoriales (Tabla 4 del numeral 12).

En la Tabla 4 del numeral 12, la expresión “editorial avalada por Minciencias” se sustituye por “editorial reconocida a la luz de las normas internas de la Universidad de Caldas”, en los productos “Libro producto de la investigación” y “Capítulo de libro producto de la investigación”.

Parágrafo. El ajuste obedece a que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación no mantiene actualizado un listado de editoriales avaladas, circunstancia que tornaba de cumplimiento incierto la exigencia en los términos originalmente previstos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ajuste del nivel de madurez tecnológica y adopción de referentes para su identificación (Tabla 2, ítem 4, del numeral 10).

El ítem 4 de la Tabla 2 del numeral 10 exigirá, en adelante, acreditar un nivel de madurez tecnológica (TRL) igual o superior a 2. En consecuencia, donde dicho ítem dice “Nivel de madurez tecnológica TRL 3” y “un nivel de madurez tecnológica (TRL) igual o superior a 3”, deberá leerse “Nivel de madurez tecnológica TRL 2” y “un nivel de madurez tecnológica (TRL) igual o superior a 2”. El puntaje asignado a este ítem permanece en cinco (5) puntos.

Para la identificación del nivel de madurez tecnológica se adoptan los siguientes referentes, que se incorporan a los Términos de Referencia como Tabla 2ª, respecto a Áreas relacionadas con las Artes, las Humanidades y las Ciencias Sociales:

NIVEL	DENOMINACIÓN GENERAL	PREGUNTA DE MADUREZ	EVIDENCIA EN ARTES, HUMANIDADES Y LO SOCIAL	EVIDENCIA EN DISPOSITIVOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS
TRL 1	Reconocimiento de fundamentos	¿Se identifican los principios, referentes o fenómenos que sustentan una posible propuesta?	Observaciones, antecedentes, referentes conceptuales, artísticos o culturales y lecturas del contexto.	Observación y documentación de principios que podrían sustentar una tecnología.
TRL 2	Formulación de la propuesta	¿Se define una propuesta y se identifican sus posibles formas de realización o aplicación?	Formulación de una pregunta, enfoque interpretativo, concepto creativo o iniciativa de intervención.	Concepto del dispositivo o sistema, posibles aplicaciones y requisitos preliminares.
TRL 3	Prototipado	¿Las primeras exploraciones aportan evidencia de que los aspectos centrales de la propuesta pueden desarrollarse?	Bocetos, ensayos, ejercicios interpretativos o experiencias exploratorias documentadas tecnológicamente.	Prueba del dispositivo mediante análisis y experimentos sobre funciones o componentes críticos.

Parágrafo 1. La Tabla 2A constituye un instrumento de interpretación uniforme para proponentes y evaluadores, y asegura que el criterio pueda acreditarse en todas las áreas del conocimiento. Para los niveles superiores a TRL 3 —relevantes, entre otros, para los productos previstos en la Tabla 4— continúa aplicándose la Escala de Niveles de Madurez Tecnológica del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO OCTAVO. Ajuste del criterio de vinculación a centros e institutos de investigación (Tabla 2, ítem 3, del numeral 10).

El ítem 3 de la Tabla 2 del numeral 10 podrá acreditarse no solo cuando el proyecto se encuentre formalmente vinculado a un centro o instituto de investigación de la Universidad de Caldas, sino también cuando una parte de su proceso investigativo se desarrolle con un centro o instituto o en articulación con este.

En ambos casos, la carta de aval del centro o instituto —adicional al aval del grupo de investigación exigido en el numeral 5— deberá precisar: (i) las actividades, fases o componentes del proyecto que se desarrollarán con el centro o instituto o en articulación con él; (ii) el aporte concreto del centro o instituto, que podrá consistir en capacidades técnicas, infraestructura, laboratorios, colecciones, bases de datos, acompañamiento metodológico; y (iii) la forma en que se verificará dicha participación durante la ejecución del proyecto.

No será suficiente la mención genérica del centro o instituto ni su enunciación como simple respaldo institucional, sin identificación del aporte y de la participación efectiva. El puntaje asignado a este ítem permanece en cinco (5) puntos..

ARTÍCULO NOVENO. Publicidad, aplicación y vigencia.

La presente adenda rige a partir de la fecha de su publicación, se incorpora a los Términos de Referencia de la Convocatoria de Investigación, Investigación-Creación e Innovación 2026/2027 y se aplica a todas las propuestas que se registren dentro del plazo previsto en la Tabla 1 de dichos términos. Será publicada en el sitio web de la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados y comunicada a los Consejos de Facultad, a las direcciones de departamento y a los grupos, centros e institutos de investigación.

Las propuestas ya registradas podrán ajustarse, dentro del plazo de registro, para acogerse a lo dispuesto en esta adenda.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



HÉCTOR FABIO TORRES CARDONA
Vicerrector de Investigaciones y Posgrados



NATALIA GARCÍA RESTREPO
Jefe Oficina de Investigaciones

Proyectó: Asesor Jurídico – Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados.